

# CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO



2011

SECRETARÍA DE TURISMO

# **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

# ÍNDICE

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	Pág. 2
CAPÍTULO II	DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN	Pág. 3
CAPITULÒ III	DE LOS NOMBRAMIENTOS	Pág. 4
CAPÍTULO IV	DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE NOMBRAMIENTO	Pág. 7
CAPÍTULO	DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO	Pág. 10
CAPITULOVI	DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA	Pág. 11
CAPITULO MI	DE LOS SUELDOS Y SALARIOS	Pág. 14
CAPITULO VIII.	DE LAS CBLIGACIONES Y FACULTADES DEL (DE LA) TITULAR	Pág. 16
CAPITUEO IX EXPEDIEN	LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SHIBICIONES A LOS (LAS) TRABAJADORES	Pág. 19
CAPITULO X	DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES	Pág. 25
CAPÍTULO XI	DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y/O PERMUTAS	Pág. 28
CAPÍTULO XII	DE LOS RIESGOS DE TRABAJO	Pág. 29
CAPÍTULO XIII	DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS	Pág. 33
CAPÍTULO XIV	DE LAS SANCIONES	Pág. 35
CAPÍTULO XV	DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	Pág. 38
CAPÍTULO XVI	DEL SERVICIO MÉDICO	Pág. 39

# CAPÍTULO I

## **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Conforme a lo establecido por el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, el (la) Titular de la Secretaría de Turismo por medio de este ordenamiento fija las Condiciones Generales de Trabajo, para lo cual, ha escuchado la opinión del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Dependencia.

Las presentes Condiciones son de observancia general, tanto para el (la) Titular como para los (las) trabajadores (as) de Base de la Secretaría y sus Órganos Administrativos Descondentados. Centro de Estudios Superiores en Turismo y Corporación Ángeles Verdes.

ARTICULO2. En el curso de las presentes Condiciones, se emplearán los siguientes términos.

- I. La Pecretaria, por la Secretaría de Turismo y sus Órganos Administrativos Desconcentrarios, Centro de Estudios Superiores en Turismo y Corporación Angeles Neroes;
- II. "Eko la ficular", por el o la C Secretario (a) de Turismo;
- III. "El (la) Trabajador (a) c los (las) Trabajadores (as)" por los (las) Trabajadores (as)
- IV. Direction General", por la Dirección General de Administración;
- V. Él Sindicato", por el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Turismo;
- VI. "La Ley", pur la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;
- VII. "Las Condiciones", por las Condiciones Generales de Trabajo para el Personal de Base de la Secretaría de Turismo;
- VIII. "Ley del ISSSTE", por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
  - IX. "El Tribunal", por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
  - X. "ISSSTE", por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
  - XI. "Ley de Premios", por Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles;
- XII. "Ley de Responsabilidades Administrativas", por Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

- XIII. "Reglamento Interior", por el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo:
- XIV. "Catálogo General de Puestos", por el Catálogo General de Puestos y Plazas del Gobierno Federal.

Los demás ordenamientos legales que se mencionen, serán designados por su propia denominación.

ARTÍCULO 3. En la Secretaría de Turismo y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, Centro de Estudios Superiores en Turismo y Corporación Ángeles Verdes, la relación jurídica laboral entre el (la) Titular y sus trabajadores (as) de base, se regirá por la Ley, las presentes Condiciones y, en los casos no previstos, se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios genérales de derecho y la equidad.

ARTÍCULO 4 aplicación de estas Condiciones corresponde al (la) Titular de la Secretaría a trades de la Subsecretaría de innovación y Calidad, a la Dirección General y a los (las) servidores (as) públicos (as) en quienes delegue dichas atribuciones y facultades per los terminos del Reglamento Interior y en el Manual General de Organización de la Secretaría.

ARTÍCULO 5. La Secretaría, en las relaciones laborales con sus trabajadores (as) de base, estará representada por el (la) Titular, Subsecretarios (as), Director (a) General y por los (las) ser laores (as) públicos (as) señalados (as) en el Reglamento Interior y en el Manual General de Organización de la Secretaría.

ARTICUSE DE LA Secretaria reconoce como único representante de los intereses comunes de los (las) trabajadores (as) de base al Sindicato legalmente constituido, reconogido de la sutoridades laborales federales. En consecuencia, únicamente con los (las) representantes previamente autorizados (as) y debidamente acreditados (as) por el Presidente del Órgano Superior del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato ante la Secretaría, tratarán los asuntos de carácter general y/o individual que afecten a dicho personal.

## CAPÍTULO II

# DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 7. Son requisitos de admisión para los (las) aspirantes a ingresar a la Secretaría:

 Tener 16 años cumplidos a la fecha de ingreso, previa autorización de los padres o tutores; en el caso de manejo de fondos y valores, la edad mínima será de 18 años cumplidos;

- II. Ser de nacionalidad mexicana, salvo en el caso previsto por el Artículo 9° de la Ley y, en ese supuesto, cumplir previamente con lo dispuesto por la Ley General de Población;
- III. Tener y comprobar la escolaridad con documento que tenga reconocimiento de validez oficial;
- IV. Presentar certificado médico:
- V. No haber sido dado (a) de baja por alguna de las causas a que se refiere la Fracción V del Artículo 46 de la Ley, en un plazo no menor de 3 años anteriores a la fecha de la solicitud de admisión;
- VI. No estar inhabilitado (a) para ser servidor (a) público (a), en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas;
- VII. En su comprobar haber cumplido o estar cumpliendo con el servicio militar nacional.
- VIII. Acreditar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones en los términos del Artículo 71 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en los casos en que un (a) trabajador (a) preste sus servidros en otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal.

Los requisitos antereres, se deberán comprobar con los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 8. Además de los requisitos anteriores, los (las) aspirantes a puestos administrativos o técnicos, deperán sustentar un examen de conocimientos específicos para el mismo (ENT)

Los (las) profesionistas, además de los requisitos comunes, deberán demostrar que tienen el nivel de estudios que se atribuyen mediante documentación comprobatoria.

ARTÍCULO 9. Los (las) extranjeros (as), independientemente de satisfacer los requisitos anteriores, deberán acreditar su correcta calidad migratoria y que se encuentran autorizados (as) por la Secretaría de Gobernación para el desempeño de actividades remuneradas.

# CAPÍTULO III

# **DE LOS NOMBRAMIENTOS**

ARTÍCULO 10. Los nombramientos expedidos por el (la) servidor (a) público (a) facultado (a) para extenderlos, formalizan la relación de trabajo entre el (la) Titular y sus trabajadores (as). Invariablemente, dichos nombramientos deberán ser firmados por el (la) trabajador (a) interesado (a) y no podrán lesionar derechos escalafonarios de terceros.

ARTÍCULO 11. A todo (a) trabajador (a) deberá expedírsele el nombramiento respectivo y es su derecho, solicitar en cualquier momento copia de su nombramiento.

Se prohíbe el ingreso o designación de personas con carácter de meritorios (as). La contravención a lo expresado en el presente artículo, no producirá efecto alguno y será bajo la estricta responsabilidad de los (las) servidores (as) públicos (as) que hubieren utilizado los servicios de personas que carezcan del respectivo nombramiento.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo, los (las) es udiantes o pasantes que presten su servicio social o realicen sus prácticas profesionales en esta Dependencia.

# ARTÍCULO 12. Todo nombramiento debe contener los siguientes datos:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. Los gentros que deban prestarse, los cuales se determinarán con la mayor precisión de cuales.
- III. El caracter de nombramiento: definitivo provisional, interino, por tiempo fijo o por
- IV. Duración de la prinada de trabajo
- V. El suedo y den es prestaciones que percibirá el (la) trabajador (a), y
- VI. El lugar y la midad Administrativa de adscripción.

Cuando se trate de trabajadores (as) que deban prestar sus servicios indistintamente en varias poblaciones de la República, así se expresará en el nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 3 Los (Las) trabajadores (as) de la Secretaría, se dividen en dos grupos: de Confianza y de Base

- A. Son trabajadores (as) de Confianza, los (las) comprendidos (as) en el Artículo 5° de la Ley, mismos (as) que no deberán cotizar para el Sindicato, por lo que quedan excluidos (as) de la aplicación de las presentes Condiciones.
- B. Son trabajadores (as) de Base, los no incluidos (as) en el Artículo 5° de la Ley y, que por ello, serán inamovibles. Los (Las) de nuevo ingreso no serán inamovibles, sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente; asimismo, los (las) que así se encuentren clasificados conforme al Catálogo General de Puestos, documento al que reconocen plena validez, tanto el (la) Titular como el Sindicato y sus trabajadores (as) afiliados (as).

Los (Las) trabajadores (as) con nombramiento interino, provisional, por tiempo fijo o cualquier otra denominación, de ninguna manera se considerarán trabajadores (as) de base, aún y cuando coticen para el Sindicato.

ARTÍCULO 14. El carácter de los nombramientos podrá ser: Definitivo, Interino, Provisional, por Tiempo Fijo o por Obra Determinada.

 Definitivo. El que se expide a favor de un (a) trabajador (a), para ocupar una plaza de base de nueva creación o que haya quedado definitivamente vacante por las causas señaladas en la Ley.

Solamente los nombramientos definitivos, crean derechos escalafonarios.

- II. Interino. El que se expide a un (a) trabajador (a) para ocupar una plaza vacante temporal que no exceda de seis meses. El (la) Titular en forma directa o a través de los servidores (as) públicos (as) facultados (as) conferme al Reglamento Interior, nombrará y removerá libremente al (a la) trabajador (a) interino (a). Si al (a la) Titular de la plaza se le prorroga la licencia, el (la) trabajador (a) interino (a) podrá continuar prestando sus servicios por el tiempo que se le haya prorrogado la licencia, siempre que el desarrollo de sus labores haya sido satisfactorio.
- III. Provisional. El que se expide a favor de un (a) trabajador (a) para cubrir una plaza temporal mayor de seis meses, la cual sera ocupada por riguroso escalafón; de tal mode que si quien disfruta de la licencia reingresa al servicio, automáticamente se corrette en forma inversa el escalafón por lo que, el (la) último (a) trabajador (a) desen do (a) dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el (la) Titular. Lo al trior, de conformidad con el Artículo 64 de la Ley. Asimismo, también será constituado provisional, el nombramiento que se expida para cubrir aquella vacante que dirigine cuando se dicte la baja de un (a) trabajador (a) con fundamento en la Ley en las Condiciones y, éste (a) reclame su reinstalación ante el Tribunal, hasta en tanto quede firme el laudo respectivo. La provisionalidad de estos nombramientos, será en el entendido que durará hasta que el Tribunal resuelva en definitiva; en estos casos, el (la) trabajador (a) provisional dejará de prestar sus servicios, sin responsabilidad para el (la) Titular, al regresar a su plaza el (la) trabajador (a) de base. Para determinar o defirir la situación del personal respecto a su provisionalidad o la definitividad de su plaza, será competencia de la Comisión Mixta de Escalafón su resolución mediante el dictamen respectivo.
- IV. Por Tiempo Fijo El que se expida con fecha precisa de terminación para trabajos eventuales o de temporada. Si vencido el término que se hubiere fijado subsiste el objeto del trabajo, la relación quedará prorrogada por el tiempo que perdure dicha circunstancia, siempre que el desempeño del (de la) trabajador (a) hubiere sido satisfactorio.
- V. Por Obra Determinada. El que se expida para realizar tareas directamente ligadas a una obra determinada, que por su naturaleza no es permanente. La duración de la relación laboral en este caso, subsistirá mientras se realice la obra objeto del trabajo encomendado.

En ningún caso, podrá considerarse prorrogado un nombramiento interino o provisional, aunque subsistan las causas que dieron origen a la designación de esos (as) trabajadores (as). En estos casos, se expedirá un nuevo nombramiento por el tiempo que se considere necesario. Estos nombramientos, no crean derechos escalafonarios.

ARTÍCULO 15. Las plazas de base, de pie de rama, de nueva creación o las disponibles en cada grupo, una vez aplicado el proceso escalafonario respectivo y previo estudio realizado por el (la) Titular que justifique su ocupación, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, serán cubiertas en un 50% por el (la) Titular y el restante 50% por los (las) candidatos (as) que proponga el Sindicato. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 62 de la Ley. Los (Las) aspirantes a ocupar las plazas antes señaladas, deberán reunir el perfil y características que para esos puestos señale el Catálogo General de Puestos y demás requisitos que determine la Dirección General por conducto de la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 16. Expedido su nombramiento, el (la) trabajador (a) deberá tomar posesión de su puesto dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se le haya notificado su designación, si va a prestar sus servicios en la misma ocalidad del nombramiento y, dentro de los diez días siguientes, si tiene que desplazarse tomándose en cuenta para el efecto las distancias a recorrer en cada caso.

Transcurridos los plazos señalados, sin la correspondiente presentación, del (de la) trabajador (a), quedara sin efecto su nombramiento.

ARTÍCULO 17 a nombramiento aceptado por el (la) trabajador (a), lo obliga a cumplir con los deberes interentes al mismo y a las consecuencias que sean conforme a la Ley.

ARTÍCULO 18. En hingún caso, el cambio de Servidores Públicos de Mando de la Secretaría podrá en actar los derechos de los (las) trabajadores (as).

# CAPÍTULO IV

# DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO la suspensión de los efectos del nombramiento de un (a) trabajador (a), no significa el cese del (de la) mismo (a). Lo anterior, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley.

Son causas de suspensión temporal:

- Que el (la) trabajador (a) contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él (ella);
- II. La prisión preventiva del (de la) trabajador (a), seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que, tratándose del arresto, el Tribunal resuelva que debe tener lugar el cese del (de la) trabajador (a).

Para efectos de las fracciones anteriores, la suspensión podrá determinarse a solicitud del (de la) interesado (a), o bien, por determinación oficial del área competente, sin más requisitos que los hechos coincidan con la suspensión referida.

Los (Las) trabajadores (as) que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos (as) hasta por sesenta días por el (la) Titular, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación y se resuelve sobre su cese.

Para los efectos del **párr**afo anterior, el (la) trabajador (a) sujeto (a) a investigación deberá entregar toda la doc**um**entación, materiales e información relativa al desempeño de sus funciones, al (la) sustituto (a) que se designe o a los (las) inspectores (as) o auditores (as) que practiquen la investigación.

ARTÍCULO 20. Ningún (a) trabajador (a) podrá ser cesado (a), sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los (las) trabajadores (as) sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el (la) Titular por las siguientes causas:

- Por renuncia;
- II. Por apandono de empleo, entendido este como la ausencia a las labores por más de ito días o alternados discontinuos, con los cuales, el (la) trabajador (a) muestre su actitud de no seguir prestando sus servicios, o bien, por la desatención a servicios que se deban prestar al público, configurándose el abandono de empleo adul y cuando el (la) trabajador (a) retorne a sus actividades;
- III. Por repetida fatta injustificada a las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinar o equipo, a la atención de personas que pongan en peligro esos bienes que cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o que ponga en peligro a salud o vida de las personas en los términos que señalen las presentes Consiciones.
- IV. Por conclusión o término de la obra, determinantes de la designación;
- V. Polyndertadel (de la) traoajador (a);
- VI. Por incapacidad permanente del (de la) trabajador (a), física o mental, que le impida el desempeño de sus labores, de acuerdo con el certificado que, en su caso, extienda el ISSSTE;
- VII. Cuando el (la) **tra**bajador (a) incurra en lo señalado en el Artículo 50, Fracción XXX de las presentes Condiciones; y
- VIII. Por resolución del Tribunal, en los siguientes casos:
  - A. Cuando el (la) trabajador (a) incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratos contra sus jefes (as) o compañeros (as) o familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas se servicio.
  - B. Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores, sin causa justificada.
  - C. Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.

- D. Por cometer actos inmorales durante el trabajo.
- E. Por revelar los asuntos secretos o reservados que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo.
- F. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren.
- G. Por desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores.
- H. Por concurrir habitualmente al trabajo, en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.
- Por falta comprobada de cumplimiento de las presentes Condiciones.
- J. Por prisign que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

En los casos a que se refiere esta fracción, el (la) Jefe (a) Superior del Área respectiva, podrá ordenar la remedian del (de la) trabajador (a) que diere motivo a la terminación de los efectos de su nombremiento, a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios, dentro de la misma Entidad Federativa cuando esto sea posible, hasta que sea resuelto en definita el conflicto por el Tribunal.

Por cualquierá de las ausas a las que se refiere esta Fracción, el (la) Titular de la Dependencia podrá suspender (os efectos del nombramiento, si con ello está conforme el Sindicato; si éste po estuviere de acuerdo, y cuando se trate de algunas de las causas graves previstas en los incisos A), C), E) y H), el (la) Titular podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento ante el Tribunal, el cual proveerá de plano, en incidente por separado, la suspensión de los efectos del nombramiento, sin perjuicio de continuar el procedimiento en los términos y plazos que correspondan, para determinar en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la terminación de los efectos del nombramiento.

Cuando el Tribunal resuelva que procede dar por terminados los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el Estado, el (la) trabajador (a) no tendrá derecho al pago de los salarios caídos.

Cuando el (la) trabajador (a) incurra en alguna de las causales a que se refiere la Fracción V del Artículo 46 de la Ley y VII del Artículo 20 de las Condiciones, el (la) Jefe (a) Superior del Área procederá a levantar acta administrativa, con intervención del (de la) trabajador (a) y un (a) Representante del Sindicato, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del (de la) trabajador (a) afectado (a) y la de los (las) testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al (a la) trabajador (a) y otra al (la) Representante Sindical.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, en representación del (de la) Titular, procederá a demandar ante el Tribunal la terminación de los efectos del nombramiento del (de la) trabajador (a); a la demanda acompañará como instrumentos base de acción, el acta administrativa y los documentos fehacientes que se hayan anexado a la misma.

ARTÍCULO 21. Además de lo señalado en los dos artículos anteriores, los efectos del nombramiento de los (las) trabajadores (as) podrán ser suspendidos temporalmente, en los casos y bajo los procedimientos señalados en la Ley correspondiente y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22. Cuando un (a) trabajador (a) presente su renuncia a la Secretaría, la Dirección General, cotejará la firma de la renuncia con otras firmas indubitables del (de la) trabajador (as) que obren en su expediente.

# **CAPÍTULO V**

# DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

ARTÍCULO 23 os (Las) trabajadores (as) de la Secretaría realizan un servicio público, que por su natural y a debe ser de la más alta calidad y eficiencia, debiéndose ejecutar con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes (as) y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídicas.

ARTÍCULO 24. La trensidad del trabajo, se determinará por el desempeño responsable de las lábores apue se asignen a cada trabajador (a), durante las horas de jornada reglamentaria o fen su caso, norario especial, en función de los objetivos del puesto, entendiéndose por intensidad del trabajo, el mayor grado de energía o empeño que el (la) trabajador (a) aporte para el mejor desarrollo de las labores que se le asignen, medido en función del cumplimiento de las metas institucionales. Para tal efecto, la Secretaría le proporcionará para la prestación del servicio.

La calidad de trabajo, estara determinada por la actitud, cuidado, esmero, eficacia, eficiencia y responsabilidad con que el (la) trabajador (a) deba desempeñarlo, de acuerdo al tipo de funciones o actividades que le sean encomendadas.

El (La) trabajador (a) está obligado (a) a participar en los cursos de capacitación que organice la Dependencia para mejorar su desempeño.

ARTÍCULO 25. La Secretaría, con la participación del Sindicato constituirá la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la cual vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los (de las) trabajadores (as) y, sugerirán las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto conforme a las necesidades de la Secretaría y bajo los lineamientos expedidos por la Dependencia globalizadora correspondiente.

La Secretaría se obliga a que, dentro del horario laboral de los (de las) trabajadores (as), previa aprobación del (de la) jefe (a) inmediato (a) y en coordinación con el Sindicato, se impartan pláticas de inducción a la Dependencia y al puesto, cursos de actualización y formación de personal y, en general los cursos que se requieran para la capacitación

integral, evaluando **peri**ódicamente los objetivos previstos por la Comisión Mixta de Capacitación y Adies**tram**iento.

ARTÍCULO 26. La capacitación y el adiestramiento que se imparten, deberán tener por objeto:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del (de la) trabajador (a), en su actividad; así como, impartir cursos sobre información para la utilización de nuevas técnicas o métodos aplicables a su trabajo;
- II. Preparar al (a la) trabajador (a) para ocupar una vacante escalafonaria o puesto de nueva creación;
- III. Prevenir riesgos de trabajo;
- IV. Incrementar a coductividad; y
- V. En general mercana aptitudes y actitudes del (de la) trabajador (a).

ARTÍCULO 24 La Discon General actualizará anualmente un inventario de necesidades de caractación que servirá de base para la impartición de programas de inducción, capacitación y destramiente del personal, los cuales, serán evaluados para comprobar el logio de logio de logio de propuestos.

ARTÍCULO 28. Se torgarán diplomas a los (las) trabajadores (as) que terminen satisfactoriamente los cursos de capacitación y adiestramiento, los cuales servirán como antecedentes en la evaluación de los concursos escalafonarios y en el Programa de Estímulos y Reconfigura (e. s.)



# CAPÍTULO VI

# DE LA JORNADA DE TRABAJO, HORARIOS Y CONTROL DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 29. La jornada de trabajo, no podrá exceder del máximo establecido por la Ley. Para los efectos de estas Condiciones, se entiende por jornada de trabajo, el tiempo establecido por la Secretaría durante el cual, el (la) trabajador (a) prestará sus servicios en el horario que estará definido en su nombramiento.

ARTÍCULO 30. Las jornadas de trabajo, serán las siguientes:

- I. Diurna; que es la comprendida entre las seis y las veinte horas.
- II. Nocturna; que es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

III. Mixta; aquella **q**ue comprenda período de tiempo diurno y nocturno, siempre que este último sea menor de tres horas y media, pues si comprende las tres y media o más, se reputará la jornada nocturna.

ARTÍCULO 31. La jornada de trabajo se desarrollará, de preferencia, de lunes a viernes, en la siguiente forma:

- I. Para el personal que labora en cualquier unidad administrativa de la Secretaría en el Distrito Federal, en los siguientes horarios:
  - De las 7:00 a las 14:00 horas.
  - > De las 8:00 a las 15:00 horas.
  - De las 9:00 a las 16:00 horas.

. .

El horario de labores, deberá actualizarse cuando se modifique o concluya la vigencia de la Norma que Regula las Jornadas y Horarios de Labores en la Administración Pública Federal.

El personal que se de la a continuación, se sujetará a los horarios especiales siguientes:

- II. El personal de dio patrullas, se constituirá en dos turnos que se denominarán primero y seta o y desempeñará su servicio de las 8:00 a las 20:00 horas, en forma alternation onforme a los siguientes lineamientos:
  - A. Una quince trabajaran martes, jueves, sábado, domingo, lunes, miércoles y viernes y la stra, lunes, miércoles, viernes, martes, jueves, sábado, domingo y lunes.
  - B. Cuando el (la) operador (a) salga solo (a) por no haberse presentado su compaña (1) la grará de las 10:00 a las 18:00 horas.
  - C. Durante di periode vacacional del personal de operadores (as) de radio patrullas, los (las) diciales de turno que cubran el servicio se dividirán en dos turnos, saliendo un (a) solo operador (a) en cada turno, siendo su horario de trabajo de las 10:00 a las 12:00 horas, debiendo desempeñar el servicio alternadamente sin sujetarse al rol de servicio normal.
  - D. Los (Las) operadores (as) de radio de base fija laborarán en dos turnos, de las 8:00 a las 14:00 horas y de las 14:00 a las 20:00 horas cubriendo turnos completos de las 8:00 a 20:00 horas, sábados y domingos en forma alternada.
  - E. Para los (las) radio patrulleros (as) de Auxilio Turístico, los días 10 de mayo, 24 y 31 de diciembre, el horario de labores, será de 8:00 a 17:00 horas. Los días 25 de diciembre y 1° de enero, el horario será de 11:00 a 20:00 horas.

Los (Las) trabajadores (as) de esta misma área contratados (as) para el servicio telefónico de emergencia fuera de días y horas hábiles, laborarán conforme al sistema de turnos.

Las disposiciones del presente artículo, no se aplicarán en los siguientes casos:

- III. Cuando la Secretaría fije horarios especiales en los casos en que las necesidades del servicio, debidamente justificadas, lo requieran sin que la jornada exceda al máximo fijado por la Ley.
- IV. Cuando la jornada de trabajo sea por hora discontinua alternada o por turnos.

ARTÍCULO 32. Es facultad del (de la) Titular, determinar la forma en que las funciones y servicios que se consideren necesarios no se suspendan, sin menoscabo de que el (la) trabajador (a) disfrute de dos días de descanso semanaies, procurando que sean continuos.

ARTÍCULO 33. La Secretaría llevará el registro de asistericia del personal de las Oficinas Centrales en el Distrito Federal, por medio de un sistema electrónico que permita el reconocimiento de los principales rasgos del (de la) trabajador (a), cuyos reportes tendrán plena validez tanto para la Secretaría como para el Sindicato, por lo que es obligación del (de la) trabajador (a) registrar tanto la entrada como la salida.

En caso fortuito contra mayor, podrá ser implementado el registro de asistencia que de acuerdo a la situación se considere conveniente.

El personal Operation de Servicio de Auxilio Turístico, registrará su asistencia por medio de listas, o por intella de sistema electrónico. Tratándose de listas necesariamente deberán ser firmadas por el (la) trabajador (a), tanto a la entrada, como a la salida de labores, la omisión de alguna de las firmas, se considerará falta de asistencia y sólo podrá ser justificada a entrada de las firmas, se considerará falta de asistencia y sólo podrá ser justificada a entrada de las firmas, se considerará falta de asistencia y sólo podrá ser justificada a entrada de las firmas, se considerará falta de asistencia y sólo podrá ser justificación, apricará para los casos en que existan solicitudes previas de vacaciones y días económicos, así como de enfermedades, las cuales además deberán ser acreditadas con Licencias Médicas:

ARTÍCULO 34. El control de asistencia, se sujetará a las siguientes reglas:

- Los (Las) trabajadores (as) disfrutarán de 15 minutos de tolerancia para registrar su entrada;
- II. Si el registro es entre los dieciséis y los treinta minutos después de la hora de entrada, se considerará retardo acumulable, que será sancionado conforme a lo dispuesto en el Artículo 99 de estas Condiciones.

**ARTÍCULO 35.** Después del tiempo de tolerancia establecido en el artículo anterior, se podrá aplicar hasta en dos ocasiones al mes y con un margen de dos horas después de su horario de entrada checando su registro, en cuyos casos no se considerará como falta injustificada.

ARTÍCULO 36. Se considerará como falta injustificada de asistencia del (de la) trabajador (a) en los siguientes casos:

I. Si no registra su entrada.

- II. Si abandona sus labores antes de la hora de salida reglamentaria, sin autorización de sus superiores y regresara únicamente para registrar su salida.
- III. Si injustificadamente, no registra su salida.

M. St. St.

IV. Si registra su asistencia después de los treinta minutos posteriores a su hora de entrada.

ARTÍCULO 37. El (La) trabajador (a) que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad, en los términos del Artículo 111 de la Ley, deberá informar de su falta de asistencia a la Dirección General y al (a la) responsable de la Unidad Administrativa de su adscripción dentro de las setenta y dos horas siguentes a la reglamentaria de su entrada, salvo que justifique la imposibilidad de hacerlo. En dichos casos, presentará la Licencia Médica del ISSSTE dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de su expedición, a efecto de que no se considere como falta injustificada.

# CAPITULO VII

# DE LOS SUELDOS Y SALARIOS

ARTÍCULO 38. El suerdo salario que se asigna en los tabuladores autorizados para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al (a la) trabajador (a) a cambio de los servicios prestator, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.

El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos y niveles consignados en el Catálogo General de Puestos y se fijará en el tabulador autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Los (Las) trabajadores (as) que laboren en días de descanso obligatorio que señala la Ley, percibirán un salario doble independientemente del salario que les corresponda por el descanso obligatorio.

Cuando los (las) trabajacores (as) dentro de su jornada semanal normal, laboren en día domingo, percibirán un pago adicional correspondiente al veinticinco por ciento de un día normal de trabajo.

ARTÍCULO 39. Los (Las) trabajadores (as) tendrán derecho a un aguinaldo anual o parte proporcional en los términos de lo dispuesto por el Artículo 42 bis de la Ley y por las normas que al efecto dicte el Ejecutivo Federal.

**ARTÍCULO 40.** Los p**ago**s se efectuarán en días laborables y en el lugar en que los (las) trabajadores (as) pres**ten** sus servicios, preferentemente a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 41. El pago del sueldo, se efectuará quincenalmente mediante depósitos que la Secretaría realizará conforme al Calendario de Pagos, determinado para tal efecto.

Cualquier otra forma que en el futuro se establezca para estos efectos, se hará del conocimiento del Sindicato.

ARTÍCULO 42. Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a los sueldos o salarios de los (las) trabajadores (as), cuando se trate de:

- I. Pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- II. Aportaciones de Fondo de Ahorro Capitalizable para los Trabajadores al Servicio del Estado (FONAC), siempre que el (la) trabajador (a) hubiese manifestado previamente de manera expresa y por escrito su consentimiento;

Cuotas sindicales, en el caso del personal de base que se encuentre prestando us servicios en esta Secretaría;

Desque tos ordenados por el ISSSTE con motivo de obligaciones contraídas por los (las trabajadores (as);

rescuentes ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir alimentos fueren exigidos al (a la) trabajador (a),

Ciforir obligaciones a cargo del (de la) trabajador (a) en las que haya consentido, de la adquisición o del uso de habitaciones legalmente consideradas como de interés social, siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en Institución Nacional de Crédito autorizada para tal efecto; y

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del sueldo o salario total, excepto en los casos a que se refieren las Fracciones IV, V, VI y VII señaladas.

ARTÍCULO 43 En los días de descanso obligatorio, licencias por maternidad, riesgos de trabajo o vacaciones, los (las) trabajadores (as) tendrán derecho a percibir su sueldo o salario íntegro, de conformidad con lo establecido en la Ley.

En los términos del párrafo segundo del Artículo 34 de la Ley, la Secretaría otorgará a los (las) trabajadores (as) por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, una prima como complemento del salario, cuyo monto o proporción será fijado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los (Las) Trabajadores (as) que tengan más de seis meses continuos de servicios, en los términos de los Artículos 30 y 40 de la Ley, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno y percibirán una prima adicional que para tal efecto determine la Dependencia globalizadora correspondiente, sobre el sueldo o salario

que les corresponda durante dichos periodos, pagándose éstos, el primero en el mes de mayo y el segundo en el mes de diciembre.

ARTÍCULO 44. Los sueldos o salarios deberán pagarse, preferentemente, por medios electrónicos al (a la) trabajador (a), excepto si por causa de fuerza mayor autoriza a otra persona, para que en términos de Ley lo reciba a su nombre.

ARTÍCULO 45. Las horas extraordinarias de trabajo, se pagarán con un cien por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.

El trempa extraordinario que se paga al (a la) trabajador (a), no formará parte del salario, ni deberárse considerado en la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación.

# CAPÍTULO VIII

S DBLIGACIONES Y FACULTADES DEL (DE LA) TITULAR

ARTICULO 46. Son obligaciones y facultades del (de la) Titular:

D. Cubrit a los (las) trabajadores (as), con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ederación autorizado, sus sueldos o salarios y las demás cantidades que devenguen, en los plazos y términos establecidos en la Ley y en estas EXPERIGIONES;

Craprir con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado, las apertaciones que fijen las Leyes especiales para que los (las) trabajadores (as) reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en la Fracción VI del Artículo 43 de la Ley;

- III. Cubrir con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado, y por concepto de pago de defunción a los deudos de los (las) trabajadores (as) que fallezcan, las sumas que autoricen las disposiciones legales en vigor;
- IV. Pagar las horas extraordinarias de labores, conforme a la Ley y, de acuerdo con las Disposiciones que emita la Secretaría para la asignación, autorización y pago de tiempo extraordinario al personal operativo;
- V. Proporcionar a los (las) trabajadores (as), de conformidad con las disposiciones presupuestales en vigor, pasajes y viáticos por adelantado en la forma y en los casos siguientes:
  - A. Cuando por necesidades del servicio, el (la) trabajador (a), se traslade en comisión oficial, de un lugar a otro, cuyo destino se encuentre a una distancia mayor a 50 kilómetros de su lugar de adscripción.
  - B. Si el traslado fuera mayor a un periodo de seis meses, el (la) servidor (a) público (a) facultado (a) para ello, dará a conocer previamente al (a la) trabajador (a), las

causas del traslado y, éste (a) tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos que origine el transporte de menaje de casa, así como, a que se le proporcionen los pasajes de su cónyuge, hijos (as) y familiares en línea recta ascendente o descendente, siempre que dependan económicamente del (de la) trabajador (a). Lo anterior, no se aplicará en caso de que el traslado se deba a solicitud del (de la) propio (a) trabajador (a).

VI. Proporcionar el servicio legal correspondiente, previas las investigaciones del caso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, así como, otorgar fianzas para que los (las) trabajadores (as), obtengan libertad caucional, cuando sean procesados (as) por actos ejecutados en cumplimiento de su deber;

ONCIAN prento como lo solicite el (la) interesado (a), ya sea directamente o por conducio de los (las) Representantes Sindicales, la autoridad correspondiente de os pla Secretaria expedirá una constancia de que el (la) trabajador (a), se encontraba el el desampeño de sus labores en el momento en que ocurrieron los hechos que dinaron el procedimiento penal;

VII. de la defició de las posibilidades presupuestales y con la intervención del pricado las actividades culturales y deportivas Estatales y Nacionales. En este procesa de los implementos necesarios para dichas actividades. Por lo se réfiere a las actividades sociales y culturales, las mismas se realizarán a través del Sindicato.

deportivo, la Secretaría y el Sindicato elaborarán un registro de los equipos y interpretarios per existan en cada centro de trabajo;

VIII) Ple porciona al Sindicato, la información que solicite para la defensa de los intereses de sus representados (as);

- IX. Permitir la intervención del Sindicato, en todos los casos en que se investiguen responsabilidades de los (las) trabajadores (as) desde el inicio de las averiguaciones respectivas;
- X. Constituir la Comisión Mixta de Escalafón conforme a las bases establecidas en el Título Tercero de la Ley, así como formular, de conformidad con el Sindicato, el Reglamente respectivo para conocer y determinar los derechos de los (las) trabajadores (as) para definir la titularidad de las plazas de base para ocupar puestos por ascenso y autorizar las permutas; dicha Comisión, se integrará por dos representantes de la Secretaría y dos del Sindicato y un quinto miembro que hará las veces de árbitro en caso de empate, cuya designación se hará por acuerdo de la Secretaría y el Sindicato;
- XI. Dotar a los (las) trabajadores (as) de útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño de su trabajo, así como de equipo y uniformes para el personal operativo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, la periodicidad que se requiera y con las Reglas que al respecto expida la Secretaría, tomando en cuenta la opinión del Sindicato, respecto del diseño, calidad, textura de las prendas, cantidad y periodicidad de la entrega de los uniformes y ropa de trabajo;

- XII. Dar preferencia a los (las) hijos (as) y familiares de los (las) trabajadores (as) para ocupar puestos de última categoría dando prioridad a éstos cuando el (la) Trabajador (a) haya perdido la vida de manera súbita o en cumplimiento de su servicio, siempre que el (la) aspirante cumpla con el perfil del puesto del que se trate, así como, que éste (a) sea el sostén económico principal de familia y reúna los requisitos establecidos;
- XIII. Constituir, con la **participación** del Sindicato las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento y **de** Seguridad y Salud en el Trabajo;
- XIV. Dar aviso al ISSSTE, por conducto de la Comisión Seguridad y Salud en el Trabajo y de sus Comisiones Auxiliares de Trabajo, de las condiciones y mejoras al inmueble de trabajo en forma fehaciente;
- XV. ) No capacitación a todos (as) los (las) trabajadores (as), dentro de su horario de laborador de la Secretaría incluirá dentro de su Presupuesto de Egresos de la capacitación la Secretaría incluirá dentro de su Presupuesto de Egresos de la capacitación a todos (as) los (las) trabajadores (as), dentro de su horario de la capacitación a todos (as) los (las) trabajadores (as), dentro de su horario de la capacitación a todos (as) los (las) trabajadores (as), dentro de su horario de la capacitación a todos (as) los (las) trabajadores (as), dentro de su horario de la capacitación a todos (as) los (las) trabajadores (as), dentro de su horario de la capacitación a todos (as) los (las) trabajadores (as), dentro de su horario de la capacitación a todos (as) los (las) trabajadores (as), dentro de su horario de la capacitación de la capacitación
- XVI. Comisión Mota de Escalajón, las vacantes que se presenten en comisión de los quince días siguientes a la fecha en que se generen y la comisión de Redursos Humanos;
- XVII. Incoder es la alos (las) rabajadores (as), sin menoscabo de sus derechos y antigüe de las presentes Condiciones y de conformidad con la franción de las presentes casos:

Para el desempeño de comisiones sindicales.

Cuando sean promovidos (as) temporalmente al ejercicio de otras comisiones en de la comisiones en de la comisiones en la comisiones en la comisione de la comi

C. Para désempe a la gos de representación popular.

- D. A los (las) trabajadores (as) que sufran enfermedades no profesionales, en los términos del Artículo 111 de la Ley; y
- E. Por razones de carácter personal del (de la) trabajador (a).
- XVIII. Nombrar y rem**over** libremente a los (las) Trabajadores (as) que se encuentren cubriendo interin**atos**; y
- XIX. Cumplir con todas las demás obligaciones, que le señale las Leyes.

El cumplimiento de las presentes obligaciones del (de la) Titular, podrá ejecutarse a través del (de la) Subsecretario (a) de Innovación y Calidad, Director (a) General y de los (las) funcionarios (as) públicos (as) facultados (as) para ello.

# CAPÍTULO IX

# DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A LOS (LAS) TRABAJADORES (AS)

ARTÍCULO 47. Son derechos de los (las) trabajadores (as):

 Desempeñar únicamente las funciones propias de su puesto, salvo en los casos que por necesidades del servicio, debidamente justificadas, se requiera el desarrollo de otras actividades;

VIII. Recitir (fato decoroso de parte de sus superiores, compañeros (as) y subalternos (as);

- IX. Cambiar de adscripción mediante permuta convenida en la que las autoridades correspondientes den su conformidad y en los términos de los Artículos 70 y 71 de las presentes Condiciones;
- X. Matricular a sus hijos (as) en la Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil, de acuerdo a su cupo o en otras Estancias del ISSSTE, de conformidad con los respectivos reglamentos;

En los casos en que se acredite, por parte del (de la) trabajador (a) el rechazo del (de la) menor por falta de cupo en las estancias infantiles del ISSSTE, la Secretaría apoyará con el pago de servicio de guardería particular hasta un máximo de 25 trabajadores (as) al año y hasta por un importe mensual individual de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Lo anterior, se aplicará en los casos de hijos (as) de trabajadores (as) menores a seis años;

XI. Ocupar el puesto que desempeñaba al ausentarse, en los casos que se reintegre al servicio después de ausencias por enfermedad, maternidad o licencia:

- XII. En caso de controversia laboral planteada ante el Tribunal y si el (la) trabajador (a) obtiene laudo favorable por sentencia que haya causado ejecutoria, se procederá conforme a la Ley;
- XIII. Continuar ocupando su puesto, cargo o comisión al obtener libertad caucional, siempre y cuando no se trate de delitos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas;
- XIV. Obtener permiso para asistir a las asambleas y actos sindicales, previo acuerdo
- Contre la Secretaría y el Sindicato.

  XV. En caso de recapacidad parcial o permanente dictaminada por el ISSSTE, que les autoriorida deserrollar sus labores habituales, se les asignará un trabajo que estén en signad de desampeñar, siempre que diche puesto estuviere disponible;
- Mar de sur de cumpleaños con goce íntegro de sueldo, cuando éste sea en
- decretaria prindará apoyo necesario acorde a la disponibilidad presupuestal, a quien acresite tener promedio mínimo de 8, para imprimir 20 ejemplares de su tesis para tulación de Licenciatura, o el pago de \$3,000 pesos (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) en vales de despensa a quien concluya sus estudios prefesionales y lo acredite con documentación oficial. Esta prestación, estará condicionada al buen desempero del trabajo:
- EXPEDIENTE II. La Secretaria otorgará becas a los (las) hijos (as) de los (las) trabajadores (as) que curser estudios en los niveles primaria o básico, secundaria y preparatoria o uivalente con reconocimiento de validez oficial, hasta por un número total de 120 becas al año.
  - A. Nivel Primaria o Básico: 80 becas por un monto anual por beca de \$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENT OS PESOS 00/100 M.N.)
  - B. Nivel Secundaria. 25 becas por un monto anual por beca de \$2,100.00 (DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)
  - C. Nivel Preparatoria o Equivalente: 15 becas por un monto anual por beca de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

En el caso, de que las solicitudes recibidas, sean inferiores al número de becas establecidas en las presentes Condiciones, éstas podrán reasignarse.

Los requisitos para el otorgamiento de las becas, se aplicarán conforme a las Reglas que al efecto expida la Secretaría.

XIX. La Secretaría, otorgará apoyo económico a los (las) trabajadores (as) y familiares directos para la adquisición de anteojos para padecimientos oculares, por un monto individual de \$1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y, hasta por un número total de 200 trabajadores en cada ejercicio fiscal. Los (Las) trabajadores (as) que en el transcurso de un año calendario hayan obtenido el otorgamiento de esta prestación y que, por prescripción médica, requieran de

- nueva cuenta **el** apoyo institucional para adquirir otros anteojos, se les podíá otorgar nueva**me**nte, siempre y cuando se trate de otro año calendario.
- XX. La Secretaría, otorgará a los (las) hijos (as) de los (las) trabajadores (as) que cursen estudios en los niveles de primaria y secundaria, ayuda para útiles escolares en vales de despensa equivalente a \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) previa comprobación de la inscripción del menor y hasta por 460 casos en un año.
- XXI. La Secretaría proporcionará apoyo por concepto del pago de derechos para la renovación y/o reposición de las licencias de conducir para radio patrulleros (as) y chriferes de Oficinas Centrales de la Dependencia, cada que ésta se haya composición, siempre y cuando el (la) trabajador (a) no haya tenido accidentes en los objetes resultara responsable.
- Ojrección de Recursos Humanos, llevará el control de los (las) servidores (as)
- previa acreditación documental oficial vigente, la Secretaría previa acreditación documental oficial vigente, la Secretaría previa anticipada de salida en su jornada laboral a quien se encuentre ando estados de licenciatura. Para continuar con esta prestación, será necesario presentar constancia de reinscripción, con horario de clases, así como de calificaciones del ciclo anterior con promedio aprobatorio mínimo de ocho. La prestación no podrá otorgarse a los (las) trabajadores (as) con horarios menores a 7 horas ni combinarse con otra prestación sobre su jornada laboral.
- cando de trabajadora, se harán extensivas al padre trabajador, aquellas prestaciones que se otorgan a las madres trabajadoras de la Secretaría, la estecomo cuidados maternos, siempre que éste acredite contar con la patria potestad y la custodia, del o los menores, para lo cual será requisito indispensable que el trabajador presente la documentación que legalmente acredite esta condición.
- XXIV. La Secretaria reembolsará el importe correspondiente al pago del examen para acreditar el nivel de bachillerato, a los (las) trabajadores (as) que hayan obtenido calificación aprobatoria, atendiendo al clasificador por objeto de gasto y conforme a la disponibilidad presupuestal.
- XXV. Durante las vacaciones de fin de cursos conforme al Calendario Escolar, la Secretaría organizará el Programa: "Jornadas Infantiles de Verano SECTUR" para los (las) hijos (as) de los (las) trabajadores (as) hasta la edad de 12 años con el objeto de acrecentar su formación cultural y deportiva.

# ARTÍCULO 48. Son obligaciones de los (las) trabajadores (as):

 Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus superiores y a las Leyes y Reglamentos respectivos;

- II. Observar buenas costumbres y respetar a sus compañeros (as) y superiores jerárquicos (as) dentro y fuera del servicio;
- III. Asistir a sus labores, cumpliendo con los horarios establecidos en el Artículo 31 de las Condiciones;
- IV. Asistir obligatoriamente a los cursos de capacitación y adjestramiento que se programen para mejorar su preparación y eficiencia, con el apoyo y facilidades que les brinde la Secretaría:
- V. Responder del manejo apropiado de documentos, fondos, valores y bienes que les confien con motivo de su trabajo;
- VI. Tratal con vidado y conservar en buen estado los vehículos, muebles, máquinas vidiles fide les proporcionen para el desempeño de su trabajo, de tal manera que desgaste propio de su uso normal. Deberán informar a sus selfores (as) inmediatos (as) los desperfectos en los citados bienes, tan pronto los advictan;
- mayor economía, los materiales que les fueren proporcionados
- Avisar a sus superiores de los accidentes que sufran sus compañeros (as), cuando tengan conocimiento de ello;
- DE durante sus labores, de los uniformes y ropa de trabajo completos que para este proporcione la Secretaría, de acuerdo a las Reglas establecidas para tal fin;

# C Hrata Cocortesía y diligencia al público;

- XI. Cumplir las comisiones que por necesidades del servicio, se les encomienden para ser desempeñadas en lugar distinto de aquel en que estén desempeñando habitualmente sus labores, teniendo derecho a que se les proporcionen los pasajes y viáticos correspondientes y, en su caso, el apoyo para transporte local. Lo anterior, de acuerdo a la normatividad vigente;
- XII. Asistir a los actos cívicos a que convoque el Sindicato, previa anuencia de la Secretaría cuando se trate de horas laborales;
- XIII. En caso de robo de objetos de la propiedad de la Secretaría o, en su caso, personales que hayan sido previamente declarados en el Departamento de Almacén e Inventarios de la Dirección General, reportarlos de inmediato al Área de Seguridad y Vigilancia en turno, para que ésta siga el procedimiento de investigación correspondiente; y
- XIV. Participar en las actividades deportivas organizadas por la Secretaría.
- XV. Registrar su domicilio particular en la Dirección de Recursos Humanos y dar aviso a la misma cuando lo cambie, dentro de los guince días siguientes a este hecho.

ARTÍCULO 49. Los (Las) trabajadores (as), estarán obligados al pago de los daños y perjuicios que se causen a los bienes que estén al servicio de la Secretaría, cuando dichos daños y perjuicios les fueran imputables, de conformidad con las disposiciones legales respectivas.

# ARTÍCULO 50. Queda prohibido a los (las) trabajadores (as):

- 1. Desatender su trabajo en horas de labores, distrayéndose con lecturas o activistades que no tengan relación con el mismo;
- II. Hacer us incebido o excesivo de los teléfonos:
- III super de sus ibores a sus compañeros (as)
- IV. par corrille durante las horas de trabajo en los locales en donde presten sus locales o fuera de ellos;
- stender kis avisos tendientes a conservar el aseo y la higiene;
- VI. Abandonar sus labores o suspenderlas injustificadamente, aún cuando permanezan en las instalaciones de la Secretaría;
- VII. Ausentarse de la Secretaría o dei servicio en horas laborales, sin el permiso
- Car vo indebido o desperdiciar el material de oficina, de aseo o sanitario que suministre la Secretaçía;
- IX. Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir la realización de riesgos profesionales;
- X. Hacer colectas, ventas, rifas, tandas o cajas de ahorro;
- XI. Usar vehículos, utiles o herramientas que se les suministren para objeto distinto del que estén destinados, así como, sustraer equipo o material de la Secretaría, ya que alternativamente, se le dará vista a la autoridad competente si se le llegara a configurar algún delito;
- XII. Ejecutar actos **qu**e afecten el decoro de las oficinas, a la consideración del público o de la de sus **co**mpañeros (as) de trabajo;
- XIII. Consumir alimentos, bebidas embriagantes y sustancias enervantes o estimulantes durante la jornada de trabajo o, mientras permanezcan en el recinto de la Secretaría;
- XIV. Portar armas de cualquier clase durante las horas de labores:
- XV. Presentarse al trabajo bajo la influencia de productos que alteren o mermen sus facultades o bajo el influjo de bebidas embriagantes o de sustancias enervantes o estimulantes:

- XVI. Hacer anotaciones falsas o impropias en los registros o anuales de asistencia del personal, o permitir que otro las haga;
- XVII. Hacer deliberadamente anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento:
- XVIII. Destruir, sustraer o traspapelar intencionalmente cualquier documento o expediente;
- XIX. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde el trabajo se desempeñe o de las personas que així se encuentren;
- XX. Aprovechar los servicios de sus subalternos (as) en asuntos ajenos a las labores oficiales;
- XXCO (contra su cuidado el trámile de suntos relacionados con la Secretaria, aún fuera de horas de labores;
- XXIII Dos la ger présianos con interés a sus compañeros (as) de labores;
- XXIII per suedos y salarios por encargo o por comisión de otras personas, sin que autoridad competente;
- XXIII (a) preferente a acuellos (as) empleados (as) que hubieren tenido a su del go, tratandose de asuntos oficiales;
- XXV. Solicitar o insinuar al público gratificaciones y obsequios por dar preferencia en el (CO, Desperario de los asuntos por no obstaculizar su trámite o resolución o por motivos analogos;
- XXDE EXPLAIDA EN Las ocicinas después de las horas laborales, sin contar con la autorización de la Dirección General Adjunta de Servicios Generales y Recursos Maeriales:
- XXVII. Celebrar reuriores o actos de carácter sindical o de otra índole, dentro de los recintos oficiales, salvo los casos especiales en que se cuente previamente, con la autorización correspondiente del (de la) servidor (a) público (a) facultado (a) para ello y a solicitud expresa del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato;
- XXVIII. Proporcionar **sin** la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos de su **ad**scripción y de la Secretaría en general;
  - XXIX. Hacer propaganda dentro de los edificios o lugares de trabajo, salvo en el caso de renovación del Comité Ejecutivo Nacional, Seccional y Delegaciones del Sindicato, previo permiso concedido; y
  - XXX. Acumular veinte faltas discontinuas injustificadas en un año calendario, lo que ocasionará que se sancione conforme a lo estipulado en el Artículo 100, Fracción IV de estas Condiciones.

En caso de reincidencia del (de la) trabajador (a) mostrada con la acumulación de diez días adicionales de faltas injustificadas discontinuas en un año calendario, traerá consigo

invariablemente que se demande la terminación de los efectos de su nombramiento ya que su conducta denota la falta de interés para prestar sus servicios a la Secretaría.

ARTÍCULO 51. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 48 excepto las Fracciones VI, VIII, XII, XIII, XIV y XV o la ejecución de las prohibiciones contenidas en el Artículo 50 de las Condiciones, se harán constar en un acta administrativa que levantará el (la) Jefe (a) Superior (a) del Área con la presencia del (de la) trabajador (a) y la intervención de un (a) Representante Sindical y de los (las) testigos de cargo y descargo, si los hubiere, en la que se asentará con toda la precisión los hechos, la declaración del (de la) trabajador (a) afectado (a) y la de los (las) testigos citados proporcionándose al (a la) Representante Sindical y al trabajador (a) afectado (a), copia del acta mencionada inmediatamente después ce concluidas las actuaciones.

El acta, será firmada por quienes en ella intervengan y los (las) testigos de asistencia.

CAPITULO X

LAS LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

AFRÍCULO 53. Las licencias sin goce de sueldo, se concederán sin menoscabo de derechos y antigüedad, en los términos del Artículo 46, Fracción XVII, incisos B), C) y E) JE EXPLOIENTE

- Cuando sean promovidos (as) temporalmente al ejercicio de otras comisiones o dargos de contianza, en la Dependencia o en el Sector Público Federal. En este tipo de licencias, el (la) trabajador (a) deberá acreditar documentalmente cada seis meses que continúa desempeñando la comisión o cargo que dio origen a la licencia para tener derecho a la continuidad de la misma, ante la Coordinación Administrativa que le corresponda quien lo tramitará ante la Dirección de Recursos Humanos. En caso de que el (la) trabajador (a) exprese su deseo de reincorporarse a su plaza, deberá manifestarlo por escrito a su Jefe (a) Inmediato (a) y a la Coordinación Administrativa correspondiente, con quince días de anticipación.
- II. Para desempeñar cargos de representación popular.
- III. Por razones de carácter personal del (de la) trabajador (a), en los términos del Artículo 55 de las presentes Condiciones.

Únicamente los (las) trabajadores (as) de base, podrán disfrutar de licencias sin goce de sueldo, quedando reservada su plaza respectiva.

Quien obtiene una licencia de esta naturaleza, queda obligado (a) a disfrutarla. En caso de que el (la) trabajador (a) quisiera anularla, sólo podrá reintegrarse a sus labores. siempre y cuando no se haya cubierto su puesto.

ARTICULO 54. El (La) trabajador (a) que solicite una licencia, podrá clisfrutarla a partir de la fecha en que se le concedió siempre que sea notificado (a) antes de dicha fecha, va que en caso contrario, el disfrute de la misma comenzará al recibir la notificación correspondiente. Para las licencias que se soliciten en los términos del Artículo 53 de las presentes Condiciones, la Secretaría deberá resolver en un término no mayor de quince días a partir de la fecha en que se solicite cuando se trate de trabajadores (as) del Distrito Federal y, en caso de trabajadores (as) foráneos (as), este plazo puede ser ampliado tomando en cuenta la distancia que exista entre la Ciudad de México y el centro de trabajo en que labore el (la) trabajador (a) solicitante.

ARCIONICO, So La Secretaría podrá conceder licencias sin goce de sueldo para asuntos particulares a los las) trabajadores (as) que tengan más de un año de servicios, por 120 ó 180 días. Tales ficulcias, serán otorgadas en los términos del Artículo 53, para ello, los (as) deberán presentar su solicitud con quince días de anticipación.

La companya de su los términos del Artículo 53, para ello, los (as) deberán presentar su solicitud con quince días de anticipación.

La companya de su los términos del Artículo 53, para ello, los (as) deberán presentar su solicitud con quince días de anticipación.

La companya de su los términos del Artículo 53, para ello, los (as) de su los términos del Artículo 53, para ello, los (as) de su los términos del Artículo 53, para ello, los (as) de su los términos del Artículo 53, para ello, los (as) de su los términos del Artículo 53, para ello, los (as) de su los términos del Artículo 53, para ello, los (as) de su los términos del Artículo 53, para ello, los (as) de su los términos del Artículo 53, para ello, los (as) de su los términos del Artículo 53, para ello, los (as) de su los términos del Artículo 53, para ello, los (as) de su los términos del Artículo 53, para ello, los (as) de su los términos del Artículo 53, para ello, los (as) de su los términos del Artículo 53, para ello, los (as) de su los términos del Artículo 53, para ello, los (as) de su los términos del Artículo 53, para ello, los (as) de su los términos del Artículo 53, para ello, los (as) de su los terminos del Artículo 53, para ello, los (as) de su los terminos del Artículo 53, para ello, los (as) de su los terminos del Artículo 53, para ello, los (as) de su los terminos del Artículo 53, para ello, los (as) de su los terminos del Artículo 53, para ello, los (as) de su los terminos del Artículo 53, para ello, los (as) del as terminos del Artículo 53, para ello, los (as) del as terminos del Artículo 53, para ello, los (as) del as terminos del Artículo 53, para ello, los (as) del as terminos del Artículo 53, para ello, los (as) del as terminos del Artículo 53, para ello, los (as) del as terminos del

derecho a solicitar una nueva licencia sin goce de sueldo por asuntos de la fecha de su reincorporación.

Mac Acade as otorgadas por 120 días, podrán ser prorrogadas por 60 días más previa solicitud del (de la) trabajador (a) con una anticipación de 15 días, debiendo el (la) trabajador (a) al término de la misma reintegrarse a sus labores.

LO 5 De no concederse la prórroga establecida en el artículo anterior, el (la) trabajador (a) del cra reintegrarse a su trabajo precisamente al término de la licencia original, apercibido (a) que, de no hacerlo así, se le dará de baja si acumula más de tres faltas de asistencia consecutivas, a partir del momento en que debió presentarse a reanudar sus labores, procediendo demandar su cese ante la autoridad competente. en los términos de la Fracción V inciso b), del Artículo 46 de la Ley.

ARTÍCULO 57. Las licencias que se concedan a los (las) trabajadores (as) para el desempeño de comisiones sindicales, serán con goce de sueldo.

La Secretaría y el Sindicato acordarán el número de trabajadores (as) comisionados (as) al Sindicato y, en todo caso, las comisiones se concederán en forma individual.

ARTÍCULO 58. Cuando un (a) trabajador (a) tenga necesidad de iniciar los trámites para obtener su pensión por jubilación, por edad y tiempo de servicio o por cesantía se le otorgará por una sola vez licencia pre-pensionaria por tres meses, con goce de sueldo

para atender debidamente los trámites al respecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISSSTE.

ARTÍCULO 59. En el caso de que el (la) trabajador (a) sufra la pérdida de un familiar de primer grado, se le otorgarán 3 días hábiles de licencia con goce de sueldo integro, siempre y cuando lo compruebe con el Acta de Defunción, a más tardar al término de los diez días posteriores a la fecha de los sucesos. Dicha situación, no afectará el cómputo de días para efectos del otorgamiento de Notas Buenas.

ARTÍCULO 60. En los casos de accidentes y enfermedades no profesionales, se concederán las licencias en los términos previstos por el Artículo 111 de la Ley.

ARTÍCULO 61. En el caso de riesgos profesionales que sufran los (las) trabajadores (as) se profesión en lo dispuesto en el artículo correspondiente de la Ley del ISSSTE, se les concederá licercia en los términos previstos por el Artículo 111 de dicha ley.

A concederán días económicos con goce de sueldo, los cuales no porte se de les días en un mes, ni de doce días en un año calendario y no podrán a concederán de les días en un mes, ni de doce días en un año calendario y no podrán a concederán días económicos con goce de sueldo, los cuales no podrán a concederán días económicos con goce de sueldo, los cuales no podrán a concederán días económicos con goce de sueldo, los cuales no podrán a concederán días económicos con goce de sueldo, los cuales no podrán a concederán días económicos con goce de sueldo, los cuales no podrán a concederán días económicos con goce de sueldo, los cuales no podrán a concederán días económicos con goce de sueldo, los cuales no podrán a concederán días en un mes, ni de doce días en un año calendario y no podrán a concederán días en un mes, ni de doce días en un año calendario y no podrán a concederán días en un mes, ni de doce días en un año calendario y no podrán a concederán días en un mes, ni de doce días en un año calendario y no podrán a concederán días en un mes, ni de doce días en un año calendario y no podrán a concederán días en un mes, ni de doce días en un año calendario y no podrán a concederán días en un mes, ni de doce días en un año calendario y no podrán a concederán días en un mes, ni de doce días en un año calendario y no podrán a concederán días en un año calendario y no podrán a concederán días en un año calendario y no podrán a concederán días en un año calendario y no podrán a concederán días en un año calendario y no podrán a concederán días en un año calendario y no podrán a concederán días en un año calendario y no podrán a concederán días en un año calendario y no podrán a concederán días en un año calendario y no podrán a concederán días en un año calendario y no podrán a concederán días en un año calendario y no podrán a concederán días en un año calendario y no podrán a concederán días en un año calendario y no podrán a concederán días en un afoce días en un afoce días en un afoce días en un afoce días en un

A trabajador (a) deberá solicitar el disfrute de estos días con anticipación mínima de días. En caso de lugancia informada al superior inmediato, podrá disfrutar del día o días egonómicos el mismo día en que lo requiera.

p, p.os días económicos podrán ser concedidos en cualquier día de la semana a excepción de que se unan con la Semana Santa, periodo vacacional del (de la) trabajador (a) o con días festivos que otorgue la Ley.

EXPEDIENTE

C. Si el (la) trabajador (a) no disfruta de ninguno de estos días, tendrá derecho a solicitar exaggicorrespondiente a los mismos, el cual se cubrirá conforme al importe de doce días de su sueldo labular asignado.

- D. Cuando el (la) trabajador (a) disfrute de uno a tres días al año, tendrá derecho al pago de los restantes once a nueve días respectivamente, en el caso de que disfrute de cuatro o más días económicos no tendrá derecho a pago alguno.
- E. Podrán autorizarse al (a la) trabajador (a) hasta tres días económicos con goce de sueldo, por nacimiento de un hijo (a) o adopción de un (a) menor, para atender sus responsabilidades familiares, comprometiéndose a presentar en un plazo de treinta días naturales, el acta de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

**ARTÍCULO 63.** Por **cada** 5 días de trabajo, el (la) trabajador (a) disfrutará de dos días de descanso, preferente**men**te el sábado y el domingo, con goce de sueldo.

ARTÍCULO 64. Se considerarán días de descanso obligatorio, los que determine el calendario oficial y los acordes al Artículo 29 de la Ley.

ARTÍCULO 65. Al (a la) trabajador (a) que por razones de servicio se vea obligado (a) a trabajar durante su descanso semanal o descanso obligatorio, se le aplicará lo dispuesto en el Artículo 38 de estas Condiciones.

ARTÍCULO 66. Los (Las) trabajadores (as) que tengan más de seis meses de servicio en la Secretaría, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso, se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones.

ARTICISEO 67. EP (a) trabajador (a) que contraiga matrimonio gozará, por una sola of discencia por 5 días hábiles con goca de sueldo íntegro.

APTUATE DE La Conferes trabajadoras disfrutarán de un mes de descanso antes de la feina para el parto y de otros dos meses después del

Durante el periodo de lactancia, las mujeres trabajadoras disfrutarán de dos descansos extradidad de media nora cada uno al día, para amamantar a sus hijos, por un periodo que no exceda de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación a servicio

AFTICULO 69. En los casos de enfermedades de los (las) hijos (as) de hasta 12 años de edad, las madres trabajadoras o los padres trabajadores que cuenten con la patria potestad y custodia de sus hijos (as), acreditable con documentación fehaciente, tendrán derecho a que se les concedan hasta doce días al año con goce de sueldo. Para tener derecho a estos días, se requiere de la constancia de cuidados maternos expedida por el ISSSTE, los casos de excepción plenamente justificados en los que se soliciten un mayor número de días de los permitidos, serán sometidos a consideración de la Dirección General.

## CAPÍTULO XI

# DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y/O PERMUTAS

ARTÍCULO 70. Los cambios de adscripción, sólo podrán llevarse a cabo por los siguientes motivos:

Por ascenso, en términos del Reglamento de Escalafón;

- II. Por reorganización, fusión o desaparición de la Unidad Administrativa de trabajo o, por necesidades del servicio debidamente justificadas;
- III. Por permuta debidamente autorizada;
- IV. Por solicitud voluntaria del (de la) trabajador (a), siempre y cuanoc no se afecten las labores de la Secretaría, procurando sujetarse, en la medida de lo posible, a lo dispuesto por la Fracción III anterior;
- V. Por fallo del Tribunal;
- VI. Por enfermedad del (de la) trabajador (a) debidamente comprobada por el ISSSTE, cuando su curación requiera del traslado a otra ciudad, distinta de la de su adscripción; y

Articolo 102 de las presentes Condiciones.

71 Las permutas deberán ajustarse a lo que sobre el particular previene el gardiador de la companya de la compa

(as) de base;

II. La permuta po podrá afectar derechos de terceros; y

IICO O tener la anuencia de la Dirección General.

# CHIVO

CAPÍTULO XII

DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 72. Tratardos e de riesgos de trabajo, se estará a lo dispuesto por la Ley del ISSSTE, la cual señala que: "serán reputados como riesgos del trabajo los accidentes y enfermedados a que están expuestos los (las) trabajadores (as) en el ejercicio o con motivo del trabajo".

Se considerarán accidentes de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste; así como, aquellos que ocurran al (a la) trabajador (a) al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeña su trabajo o viceversa.

Asimismo, se consideran riesgos de trabajo las enfermedades señaladas por las Leyes del Trabajo.

De manera supletoria, se aplicará la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 73. Al ocurrir un accidente de trabajo, la Secretaría por conducto de los (las) Funcionarios (as) facultados (as) para ello en cada Unidad Administrativa, avisará de inmediato al servicio médico del ISSSTE y a la Dirección de Recursos Humanos, para llevar a cabo los trámites necesarios para agilizar al máximo posible la atención médica correspondiente.

ARTÍCULO 74. En caso de accidentes de trabajo, los (las) Directores (as) o Subdirectores (as) correspondientes de las Unidades Administrativas de la Secretaría, con intervención de la Representación Sindical, al tener conocimiento de los hecitos, deberán levantar una Constancia de Hechos, anexando el dictamen médico al informe del suceso, el cual además deberá contener los siguientes datos:

Nombre, puesto, función y domicilio particular dei (de la) trabajador (a) víctima del accidente;

ral por lugar y circunstancias en que ocurrió el accidente;

NDOS Festigos Celaccidente; y

gar al que tre trasladado el (la) trabajador (a) después del accidente, médico que lo appreción de urgencia y determinación de la incapacidad.

Tambéta constancia de Hechos, como el dictamen médico, así como la documentación se por el 355TE para efectuar el trámite correspondiente deberán remitirse a la Dirección General para los efectos iegales y laborales correspondientes.

ARTICULO 75. La Secretaria tramitará el pago de los sueldos o salarios y las indemnizaciones correspondientes en caso de riesgos de trabajo, de acuerdo con lo salar en popular rey del ISSSTE.

ARTÍCULO 76. Cuando a consecuencia de un riesgo de trabajo, un (a) trabajador (a) sea dictaminado (a) por el ISSSTE con incapacidad parcial permanente, la Secretaría, de ser posible, efectuará el cambio de actividades o adscripción acorde a las funciones que pueda desempeñar.

ARTÍCULO 77. En prevención a los riesgos de trabajo, la Secretaría mantendrá su centro de trabajo en las condiciones higiénicas necesarias y se obliga a proporcionar todos los elementos indispensables para la salud y la vida de sus trabajadores (as).

ARTÍCULO 78. Para prevenir los riesgos de trabajo, la Secretaría deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias, misma que los (las) trabajadores (as) deberán acatar en sus términos. Para tal efecto, se observarán las siguientes disposiciones:

I. Se establecerá una Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo con representantes de la Secretaría y del Sindicato, la cual, supervisará las funciones de las Comisiones Mixtas Auxiliares, cuyas actividades serán:

- A. Proponer a la Dirección General la instrumentación y las medidas adecuadas para prevenirlos, así como difundir los manuales correspondientes.
- B. Vigilar el cumplimiento de las medidas implantadas, informando a las autoridades respecto de quienes no las observen.
- C. Investigar las causas de los accidentes ocurridos.

Esta Comisión, será desempeñada dentro de las horas de trabajo, sin remuneración adicional.

- II. En los archivos, bodegas, así como en los lugares en que haya artículos flamables o explosivos, estará prohibido fumar, encender fosforos y, en general, todo lo que pueda provocar incendios y explosiones;
- III. Finas centros de trabajo de la Secretaría, se mantendrán en forma permanente borquires con las medicinas y útiles necesarios para la atención médica de urgentinque pudiese presentarse;
- IV. Los (Las) trabajadores (as) tendrán la obligación de avisar de inmediato a sus superiores de la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo cualquier peligro due observen, tales como descomposturas de máquinas, averías en las instalaciones y edificios que pudieran dar origen a accidentes;
- Los (Las) trabajadores (as) estarán obligados (as) a someterse a las medidas profilacticas o a los exámenes médicos que se estimen necesarios, según los fugares y condiciones en que tengan que desarrollar sus labores;
- VI. Los (Las) trabajadores (as) no deben operar máquinas cuyo funcionamiento no les XPEDARA fide encargado.
- VIV (as) los (las) trabajadores (as) están obligados (as) a observar las medidas de seguridad e lugiene que implante la Secretaría;
- VIII. Se acondicionará una área para el desarrollo de labores como son: trabajos de pigmentado de muebles y otros, en virtud de que se utilizan productos flamables y tóxicos:
- IX. Se instalará un lugar apropiado para el aseo del personal, que desarrolle funciones de limpieza y mantenimiento, que permita al final de sus labores salir de la Secretaría decorosamente.

ARTÍCULO 79. La Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo y las Comisiones Auxiliares, deberán inspeccionar y examinar las condiciones de los centros de trabajo y proponer las medidas preventivas y correctivas adecuadas.

ARTÍCULO 80. Los (Las) trabajadores (as) que sufran enfermedades no profesionales, tienen derecho a que se le concedan licencia para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los siguientes términos.

- I. A los (las) trabajadores (as) que tengan menos de un año de servicios, se les podrá conceder licencia por enfermedad no profesional hasta por 15 días con goce de sueldo integro y hasta 15 días más con medio sueldo:
- II. A los (las) que tengan de 1 a 5 años de servicios, hasta 30 días con goce de sueldo integro y hasta 30 días más con medio sueldo;
- III. A los (las) que tengan de 5 a 10 años de servicios, hasta 45 días con goce de sueldo integro y hasta 45 días más con medio sueldo; y
- IV. A los (las) que tengan de 10 años de servicios en adelante, hasta 60 días con goce de sueldo integro y hasta 60 días más con medio sueldo.

En los casos previstos en las Fracciones anteriores, si al vencer las licencias con goce de sueldo inflagra en medio sueldo continúa la incapacidad, se prorrogará al (a la) trabajador (a) la licencia y a sin goce de sueldo masta totalizar en conjunto 52 semanas, de acuerdo con la conjunto 52 semanas, de acuerdo con la conjunto 52 semanas.

Para la serior de las Fracciones anteriores, los cómputos deberán hacerse por servicios con comparado la interrupción en sus prestaciones no sea mayor de 6 meses.

La fier a l'segré continua o discontinua una sola vez cada año, contada a partir del more a gue se tomó posesión del puesto en la Secretaría.

ARTÍCULO 81. Los (Las) tratajadores (as), se sujetarán a exámenes médicos en los casos siguientes

Los (Las) de nuevo ingreso, antes de tomar posesión del empleo.

II. Por entermedad para la comprobación de ésta y definición de un cambio de descripción, a solicitud de los (las) trabajadores (as) o por orden de la Secretaría;

- III. Cuando se presuma que han contraído alguna enfermedad contagiosa o que se encuentran incapacitados (as) física o mentalmente para el trabajo;
- IV. Cuando se observe que algún (a) trabajador (a) concurre a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos, drogas o enervantes;
- A solicitud del (de la) interesado (a), de la Secretaría o del Sindicato, a efecto de que se certifique si padece alguna enfermedad profesional; y
- VI. Cuando la **natur**aleza del trabajo lo requiera, se podrá ordenar la realización de exámenes **méd**icos periódicos.

ARTÍCULO 82. Cuando se trate de las situaciones previstas en el artículo anterior, Fracciones III y IV, los (las) Directores (as) y Subdirectores (as) de las Unidades Administrativas estarán facultados (as) para ordenar que se practiquen los exámenes por médicos oficiales o particulares a falta de aquéllos.

# CAPÍTULO XIII

# **DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS**

ARTÍCULO 83. La Secretaría podrá otorgar estímulos y recompensas a los (las) trabajadores (as) que se distingan por su asistencia, puntualidad y eficiencia en el trabajo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y a lo establecido en la Ley de Premios, independientemente de los que se establezcar en otras Leyes, en los términos siguientes:

I. Los estímulos consistirán en:

Notas Buenas.

B. Motas de Mérito.

NIDOSC. Becas en Instituciones del país y propuesta de becas en el extranjero, y

prez días de vacaciones extraordinarias

recompensas consistirán en:

Fremios en efectivo.

ARTICHLO 84. Se otorgará una riota huena al (a la) trabajador (a) que:

DE Exploration de la sus superiores cualquier irregularidad de que tenga DE Exploration de la servicio;

- Presente iniciativas serias y debidamente fundadas para simplificar el desarrollo de las labores de la Secretaría;
- III. En el lapso de un mes registre puntualidad sin faltas de asistencia. El cómputo, se llevará a capo del día primero al último de cada mes del calendario, siempre y cuando el (la) trabajador (a) no falte a sus labores con motivo de cualquier tipo de licencia, y de conformidad a las Reglas que expida la Dirección General.
- IV. En un año calendario, desarrolle una intensa labor social y/o deportiva dentro o fuera de la Secretaría sin perjuicio de sus labores.

En estos casos, el (la) trabajador (a) que obtenga una nota buena tendrá derecho a un día de sueldo base, el cual, será pagado por cheque o depósito extraordinario, sujeto a las disponibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 85. El (La) trabajador (a) que durante el transcurso de un año acumule 12 notas buenas, se hará acreedor (a) a un estímulo de 12 días de sueldo base, que será pagado siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo anterior.

Esta recompensa, se otorgará aún en el caso de que el (la) trabajador (a) falte a sus labores en un máximo de seis días por enfermedad debidamente acreditada con licencia médica expedida por el ISSSTE o por licencia por defunción de un familiar de primer grado, debidamente acreditada con el Acta de Defunción correspondiente.

# ARTÍCULO 86. Se otorgará una nota de mérito al (a la) trabajador (a) que:

- I. Al terminar un año calendario, tenga a su favor cinco o más notas buenas;
- Alcance merecimientos personales en las ciencias, en las artes o en otras ramas del saber, principalmente en los aspectos que interesen a la Secretaría, siempre estas actividades no se desarrollen con perjuicio de las labores del (de la) proprio (a) trabajador (a); y
- Que an el lapso de un semestre, destaque por actos o conducta relevante, su la esfuerza constante, su cortesía en el trato con el público, sus compañeros (as) y superiores. En este caso, la nota la otorgará el (la) Titular de la Unidad (Administrativa a la que este adscrito (a) quien enviará copia de dicha nota a la Direction General a efecto de que la integre al expediente del (de la) trabajador
- ARTÍCULO 87. Para el otorgamiento de los estímulos y recompensas, se sujetará a lo dispuesto por la Norma que establece el Sistema de Evaluación del Desempeño que emita anualmente la Dependencia correspondiente.
- ARTÍCULO 88. El periodo de aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño, estará sujeto a lo que establezca la Norma respectiva.

ARTÍCULO 89. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Premios, el (la) Titular otorgará anualmente el Premio Nacional de Antigüedad en el Servicio Público.

El premio, se otorgará en cuatro grados y consistirá en una medalla que será correspondiente al grado:

- Primer grado, por 50 años de servicio;
- Segundo grado, por 40 años de servicio;
- III. Tercer grado, por 30 años de servicio; y
- Cuarto grado, por 25 años de servicio.

Su otorgamiento corresponderá al Consejo de Premiación, mismo que estará integrado por el (la) Titular de la Secretaría, como Presidente (a); el (la) Subsecretario (a) de Innovación y Calidad, como Secretario (a) y como Vocales un (a) Funcionario (a) de la Dependencia designado (a) por el (la) Titular y el (la) Representante del Sindicato.

ARTÍCULO 90. La Dirección General llevará un libro de Honor, en el cual, se asentarán los nombres de los (las) trabajadores (as) que hayan obtenido Estímulos y Recompensas.

ARTÍCULO 91. Si falleciera la persona a cuyo favor se hubiere resuelto otorgar alguna de las recompensas, la entrega se hará a los (las) beneficiarios (as) designados (as) ante el ISSSTE o a quienes expresamente se hubiere designado.

ARTÍCULO 92. Para premiar los méritos relevantes en el desempeño de sus labores, se propondrá a los (las) trabajadores (as) para el otorgamiento de becas en Instituciones o planteles en el país, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría y se propondrán como candidatos (as) ante los Organismos o Instituciones que las otorguen en el extranjero.

ARTÍCULO 33 La Comisión Mixta de Escalafón de los Trabajadores de Base de la Secretaría, será procumamente notificada por la Dirección General de la misma, de toda santido de se importa y de todo estímulo o recompensa que se otorgue a un (a) trabajadores para los efectos de que se tomen en cuenta en la calificación de médica espondiente a los factores "Conocimiento", "Disciplina" y "Puntualidad", cuenta para espender conforme al ordenamiento de Escalafón

Secretaria en la forma que ésta determine, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

EX.CO, D. F.

CAPÍTULO XIV

# N DE EXPEDIENTE

**DE LAS SANCIONES** 

ARTÍCULO 95. El incumplimiento por parte de los (las) trabajadores (as) a las obligaciones y ejecución a las prohibiciones estipuladas en estas Condiciones y en la Ley, ameritará la aplicación de sanciones, facultándose al (a la) Subsecretario (a) de Innovación y Calidad y al (a la) Director (a) General para su ejecución, en el siguiente orden:

- Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión temporal de sueldos y funciones hasta por diez días;
- IV. Disposición a la Dirección General; y
- V. Cese definitivo del nombramiento.

ARTÍCULO 96. La imposición de sanciones, se hará constar en el expediente personal del (de la) trabajador (a).

ARTÍCULO 97. El incumplimiento por parte de los (las) trabajadores (as) de las obligaciones que impone el Artículo 48, Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X y XI de estas Condiciones, así como la ejecución de las prohibiciones establecidas en el Artículo 50, Fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XIX, XX, XXIV, XXVIII, los (las) hará acreedores (as) en su caso, a las siguientes sanciones:

- A) Amonestación verbal.
- B) En caso de reincidencia una amonestación por escrito.

represo de una segunda reincidencia, se aplicará una suspensión en funciones y sulatios basta por 6 días, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo

A Amonestagion verbal.

OB) En caso de reincidencia una amonestación por escrito.

C) En caso de una segunda reincidencia, se aplicará una suspensión en funciones y EXPENIOS hesta por 10 cías, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo

ARTÍCULO 99. Se impondrá como sanción, la suspensión de sueldos y funciones por un día, al (a la) trabajador (a) que acumule cuatro retardos en una quincena, de acuerdo al Artículo 34, Fracción !! de estas Condiciones, los retardos no serán acumulables de una quincena a otra.

Para su aplicación el área correspondiente le notificará al (a la) trabajador (a), la fecha en que será sancionado (a), y lo hará del conocimiento de la Coordinación Administrativa quien a su vez informará a la Dirección de Recursos Humanos para efectuar el descuento correspondiente.

ARTÍCULO 100. Se impondrá como sanción, la suspensión de sueldos funciones de 6 hasta por 10 días, según la gravedad de la falta al (a la) trabajador (a), que:

- I. Permitan que otro (a) trabajador (a), firme las listas de control de asistencia para encubrirlos (as) por los retardos o faltas en que incurran;
- II. Firme las listas de control de asistencia de otro (a) trabajador (a), para encubrirlo (a) en los retardos o faltas en que incurra;

- III. Alteren o pretendan alterar los sistemas o registros de control de asistencia de ellos (as) o de sus compañeros (as);
- IV. Incurran en la prohibición contenida en el Artículo 50, Fracción XXX de las presentes Condiciones.

ARTÍCULO 101. La aplicación de las sanciones establecidas, se realizará de la siguiente manera:

A. Amonestación verbal; ésta será aplicada por el (la) Superior (a) Jerárquico del (de la) trabajador (a), sancionado (a).

Amonestación por escrito; el (la) Superior (a) Jerárquico (a) hará constar en un NCII cisio dirigido al (a la) trabajador (a), sancionado (a), los hechos y violaciones a las condiciones, así como a la Ley en las que incurrió, conminándolo (a) a que cumbla con tales disposiciones, y remitiendo una copia a la Dirección de Recursos Humanos, para que obre como antecedente en el expediente personal del (de la) rabajador (a), y al Sindicato para su conocimiento.

Suspensión temporal de sueldos y funciones hasta por 10 días. El (La) Jefe (a) perior (a) del Área de Adscripción del (de la) trabajador (a), deberá instrumentar in Acta Administrativa, con la intervención del (de la) trabajador (a), afectado (a) y

un (a) Representante del Sindicato, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del (de la) trabajador (a) afectado (a) y de los (las) testigos de cargo y descargo que se propongan, la que se firmará por los (las) que en ella co. Dintervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al (a la) trabajador (a) afectado (a) y otra al (a la) Representante Sindicale la hitiéndoia a la Dirección de Recursos Humanos quien dictaminará la prese las condiciones.

ARTÍCULO 102. Los (Las) trabajadores (as), podrán ser puestos (as) a disposición de la Dirección General en los siguientes casos:

- I. Por negligencia debidamente comprobada; cuando el (la) trabajador (a) haya acumulado dos Actas Administrativas levantadas en su contra por este concepto en un periodo de seis meses;
- Por indisciplina o insubordinación debidamente comprobada, cuando el (la) trabajador (a) haya acumulado dos Actas Administrativas levantadas en su contra por este concepto, en un periodo de seis meses; y
- III. Por maltrato al público debidamente comprobado, cuando el (la) trabajador (a) haya acumulado dos Actas Administrativas en su contra por este concepto, en un periodo de seis meses.

ARTÍCULO 103. Por cualquiera de las causas a que se refiere el Artículo 46 de la Ley y 20 de las presentes Condiciones, la Secretaría podrá suspender los efectos del

nombramiento si con **ello** está conforme el Sindicato, pero si éste no estuviere de acuerdo y cuando se trate de **un**a de las causas graves previstas en los Artículos citados, la Secretaría podrá de**man**dar la conclusión de los efectos del nombramiento ante el Tribunal.

Cuando el Tribunal resuelva que procede dar por terminados los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la Secretaría, el (la) trabajador (a) no tendrá derecho al pago de salarios caídos.

ARTÍCULO 104. Cuando el (la) trabajador (a) incurra en alguna de las causales a que se refiere el Artículo anterior, el (la) Jefe (a) Superior (a) del Área de Adscripción procederá a levantar una Acta Administrativa, con la intervención del (de la) trabajador (a) afectado (a) y un (a) Representante del Sindicato, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del (de la) trabajador (a) afectado (a) y de los (las) testigos de cargo y descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por de testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al (a la) trabajador (a) afectado (a) y otra al (a la) Representante Sindical.

El ordon de dicha Ada, se enviará a la Dirección General, la cual a su vez, la enviará a la Dirección General, la cual a su vez, la enviará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que se determine la situación jurídico - labor de la fateljador (a) afectado (a).

ARTICOLO 105 kas sanciones impuestas conforme a lo dispuesto por estas Condiciones, se aplicarán independientemente a la responsabilidad penal, civil, laboral o administrativa que proceda en cada caso, de acuerdo con las Leyes de la Materia.

ARTICUISO 106 de paso de que el (la) trabajador (a) reincidiera en el lapso de un año calendario en el incumplimiento de las obligaciones y/o ejecución de las prohibiciones establectras en las condiciones y se hubieran aplicado las sanciones establecidas en los Artículos 97 98, el (la) trabajador (a) será puesto (a) a disposición de la Dirección General y, en caso de que reincidiere, se solicitará el cese definitivo en los términos del Artículo 103 de las presentes Condiciones.

# CAPÍTULO XV

# **DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS**

ARTÍCULO 107. El 16 de marzo, Día del Aniversario de la Constitución del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Turismo, se instituye el Día del (de la) Trabajador (a) de Turismo, por tal motivo, el (la) Titular otorgará el día de descanso.

La Secretaría otorgará a cada trabajador (a) de base, el importe de 12 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; el pago, se hará efectivo en la primera quincena de ese mes. Asimismo, tomando en cuenta la opinión del Sindicato organizará un festejo.

ARTÍCULO 108. Con motivo del Día del (de la) Niño (a), otorgará el importe de 7 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, por cada hijo (a) del (de la) trabajador (a) que acredite tener hasta doce años de edad cumplidos.

Con motivo del Día de Reyes, la Secretaría otorgará \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en vales de despensa para cada trabajador (a) de base.

ARTÍCULO 109. Con motivo del Día de la Madre (10 de mayo) la Secretaría con la participación del Sindicato, organizará, un evento para las madres trabajadoras o, en su defecto, atendiendo a la situación económica del país, en apoyo familiar podrá otorgar a cada madre trabajadora de base vales de despensa equivalentes al monto del evento.

El (La) Titular otorgará el día de asueto y adicionalmente el pago de 10 días de salario mínime peneral vigente en el Distrito Federal a cada madre trabajadora.

TÍCULO 1103 demás de las recompensas a que se refiere el Artículo 89 de estas ndictiones, se recompensas en efectivo de la siguiente manera:

5 año servicio \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.)

or 20 atos de servicio \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M. N.)

erios de servicio \$8.000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Por 30 años de servicio \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N.)

EXPGE DESTREES años de servicio, \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100

# CAPÍTULO XVI

# DEL SERVICIO MÉDICO

ARTÍCULO 111 La Secretaría proporcionará a los (las) trabajadores (as) el servicio médico, consistente en consulta externa en casos urgentes y primeros auxilios, exclusivamente, conforme a los lineamientos que a continuación se establecen y sin perjuicio de los derechos que tienen ante el ISSSTE.

- Cuando dentro del recinto de la Secretaría un (a) trabajador (a) sufra un malestar o ١. indisposición que le impida desempeñar sus labores, deberá solicitar al (a la) Titular de la Unidad Administrativa el correspondiente pase al servicio médico o la autorización de salida para acudir al ISSSTE. Dicho (a) Titular expedirá uno u otro documento, de acuerdo con la elección del (de la) trabajador (a);
- 11. En el caso de consulta dentro de la Secretaría, el (la) trabajador (a) podrá ausentarse de sus labores diez minutos antes de la hora en que se otorgó la cita

para presentarse al Servicio Médico. Cuando el (la) trabajador (a) opte por acudir directamente al ISSSTE, podrá ausentarse de sus labores una vez recabel a utorización de salida, en el entendido de que la autorización expedida es única y exclusivamente para que reciba atención médica de un facultativo de esa Institución; y

III. La Secretaría gestionará ante las Dependencias y Entidades del Sector Salud, el apoyo necesario para proporcionar atención médica y medicinas en caso de emergencia por medio del servicio médico interno.

En estos casos, al presentarse a sus labores, el (la) trabajador (a) entregará a su Superior (a) Jerárquico (a) la constancia que acredite su asistencia a la consulta médica.

### TRANSITORIOS:

ARTICULO RIMERO.- Las presentes Condiciones, entrarán en vigor a partir de la fecha de su deposito en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, conforme a lo dispuesto en el Artículo Di de la Ley.

ARCIANTO SEGUNDO - Se abrogan las Condiciones Generales de Trabajo suscritas el 7

Emisculdad of México, Distrito Federal, en el mes de diciembre de 2011, se firman de conformidad para su observancia y cumplimiento las presentes CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

DE EXPEDIENTE

LA C. SECRETARIA DE TURISMO

CHIVO

**FIRMA** 

MICRA. GLORIA REBECA GUEVARA MANZO

CONFORME
EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO SUPERIOR DE GOBIERNO DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA
SECRETARÍA DE TURISMO

# **FIRMA**

C. JOSÉ CARLOS NAVARRO VALENCIA